



LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL GONZÁLEZ SUÁREZ
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS BARRIALES DE PICHINCHA
INSTITUCIÓN JURIDICA ACUERDO N° 316 FUNDADA EL 24 DE JULIO DE 1967



Quito DM, 11 de noviembre de 2021

Abogada.

Lida Justinne García Arias

ADMINISTRADORA DE LA ZONAL WLOY ALFARO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente,

De mi consideración.-

Yo, Alberto Gustavo Jirón Santos, con C.I. 171615803-3; en calidad de Presidente de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZÁLEZ SUÁREZ"**, y como tal su representante legal, en base a lo que señala el Art. IV.6.34 del Código Municipal vigente, como consta de la copia certificada de mi nombramiento que anexo a la presente cuyo documento formará parte integrante y constitutiva del convenio a suscribirse, adicional a los requisitos respectivos, para suscribir del **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Las áreas deportivas e instalaciones anexas de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZÁLEZ SUÁREZ"**, son las siguientes:

1. Sede Social.
2. Locales para uso de bar.
3. Baterías Sanitarias (hombres y mujeres).
4. 1 parqueadero adoquinado para 20 vehículos.
5. 1 cancha de uso múltiple (básquet y Ecuavóley).
6. 1 cancha de fútbol de tierra.
7. Graderío para la cancha de fútbol con cubierta.
8. Cancha de Indoor Fútbol.
9. Graderío para la cancha de Indoor fútbol con cubierta.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL GONZÁLEZ SUÁREZ
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS BARRIALES DE PICHINCHA
INSTITUCIÓN JURIDICA ACUERDO N° 316 FUNDADA EL 24 DE JULIO DE 1967



Fundamentando mi solicitud, me permito adjuntar en copias debidamente certificadas los siguientes documentos:

1. Copia del Acuerdo Ministerial.
2. Registro actualizado del Directorio.
3. Copia de Cedula del representante legal.
4. Copia de papeleta de votación del representante legal.
5. Copia del estatuto de la organización.
6. Copia Cedula Catastral.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

Ing. Alberto Gustavo Jirón Santos
**PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y
PARROQUIAL GONZALEZ SUAREZ**

C.C. 171615803-3

TELF. 0983596297

MAIL. Betorey766@outlook.com

Dirección: Calle Quichuas y Av. Mariscal Sucre esquina.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL GONZÁLEZ SUÁREZ
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS BARRIALES DE PICHINCHA
INSTITUCIÓN JURIDICA ACUERDO N° 316 FUNDADA EL 24 DE JULIO DE 1967



Fundamentando mi solicitud, me permito adjuntar en copias debidamente certificadas los siguientes documentos:

1. Copia del Acuerdo Ministerial.
2. Registro actualizado del Directorio.
3. Copia de Cedula del representante legal.
4. Copia de papeleta de votación del representante legal.
5. Copia del estatuto de la organización.
6. Copia Cedula Catastral.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

Ing. Alberto Gustavo Jirón Santos
**PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y
PARROQUIAL GONZALEZ SUAREZ**

C.C. 171615803-3

TELF. 0983596297

MAIL. Betorey766@outlook.com

Dirección: Calle Quichuas y Av. Mariscal Sucre esquina.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL GONZÁLEZ SUÁREZ
FILIAL A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS BARRIALES DE PICHINCHA
INSTITUCIÓN JURIDICA ACUERDO N° 316 FUNDADA EL 24 DE JULIO DE 1967



Quito DM, 11 de noviembre de 2021

Abogada.

Lida Justinne García Arias

ADMINISTRADORA DE LA ZONAL WLOY ALFARO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente,

De mi consideración.-

Yo, Alberto Gustavo Jirón Santos, con C.I. 171615803-3; en calidad de Presidente de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZÁLEZ SUÁREZ"**, y como tal su representante legal, en base a lo que señala el Art. IV.6.34 del Código Municipal vigente, como consta de la copia certificada de mi nombramiento que anexo a la presente cuyo documento formará parte integrante y constitutiva del convenio a suscribirse, adicional a los requisitos respectivos, para suscribir del **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Las áreas deportivas e instalaciones anexas de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZÁLEZ SUÁREZ"**, son las siguientes:

1. Sede Social.
2. Locales para uso de bar.
3. Baterías Sanitarias (hombres y mujeres).
4. 1 parqueadero adoquinado para 20 vehículos.
5. 1 cancha de uso múltiple (básquet y Ecuavóley).
6. 1 cancha de fútbol de tierra.
7. Graderío para la cancha de fútbol con cubierta.
8. Cancha de Indoor Fútbol.
9. Graderío para la cancha de Indoor fútbol con cubierta.



ACUERDO No. 128

El Ministro del Deporte
CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010;

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA disponen de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercitar sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional;

Que conforme al Art. 135, Lit. b) dispone que las Ligas Deportivas barriales y parroquiales deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, de forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme lo ratifica el Art. 136 ibidem.

Que el Art. 63 del Reglamento General a la ley citada, publicado mediante R.O. 418 del 1 de Abril del 2011 señala los requisitos para las organizaciones del deporte recreativo en caso que desearan reformar sus estatutos;

Que la Disposición General Decimoctava de la ley citada señala qué actividades son consideradas recreativas;

Que el Art. 96 de la misma norma jurídica establece la estructura del deporte barrial y parroquial dentro del Título VI "Recreación", señalando entre ellas a las ligas deportivas barriales y parroquiales;

Que la Liga Deportiva Barrial "González Suárez" del Cantón Quito, Provincia de Pichincha es una organización deportiva creada dentro del marco del deporte recreativo que adquirió personalidad jurídica a través del Acuerdo Ministerial No. 5771;

Que la antedicha liga deportiva barrial ha cumplido con la presentación de los requisitos que la Ley señala para la aprobación de la reforma de estatutos de esta modalidad de corporaciones con finalidad pública bajo el amparo de la ley de la materia;

Que el Art. 14, Lit. l) establece la facultad exclusiva del Ministerio del Deporte para la creación y extinción de dichas personas jurídicas, así como para la reforma de estatutos e inscripción de sus directorios; sin detrimento de la atribución subsidiaria que le confiere la letra t) del mismo artículo;

Que de acuerdo al Art. 2 de la ley, las disposiciones de la misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que revean lo que en ella se dispone de forma obligatoria; sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la licitud de su objeto;

En tal, virtud, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido,



ACUERDA:

Art. 1.- Que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Liga Deportiva Barrial "González Suárez" del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sujeta a las siguientes modificaciones:

- a) Donde diga "Liga Deportiva Barrial" dirá "Liga Deportiva Barrial y Parroquial".
- b) En el Art. 3.- Luego de "personería jurídica" añádase "o reconocimiento deportivo".
- c) En el Art. 4 luego de "entidad de derecho privado" añádese "con finalidad pública o social, no lucrativa".
- d) En el Art. 5 luego de "y el número de sus asociados podrá ser ilimitado" añádase "*para la constitución de la Liga Barrial y Parroquial se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa*".
- e) En el Art. 7 se sustituye por el siguiente texto: "*La Liga Deportiva Barrial y Parroquial "González Suárez", de la Provincia de Pichincha estará conformada por los clubes básicos y/o barriales y parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que contar con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial*".
- f) En el Art. 10 elimínese: "*o parte integrante provisional*".
- g) En el Art. 11 se suprime el literal f).
- h) En el Art. 12, se agrega lo siguiente, luego del punto final: "*Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva*".
- i) En el Art. 15 luego de "reglamentos internos de la Liga" añádase "*de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento General*".
- j) En el Art. 19 se elimina "o más".
- k) En el Art. 26, agrégase a continuación de "cualquier", la palabra "*deportista*".
- l) En el Art. 27, Lit. e) "*Fijar multas a las filiales*" agrégase "*, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativa que dicte el Ministerio Sectorial*".
- m) En el Art. 29 se sustituye el texto por el siguiente: "Es atribución del Directorio Ampliado:
a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de las Comisiones Permanentes. En ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o diferentes atribuciones que el Directorio General.
- n) En el Art. 38, Lit. d) se sustituye el texto por el siguiente: "*Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas*".

para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio".

- o) En el Art. 39, Lit. e) se añade. Antes del punto y coma que finaliza el párrafo la siguiente frase "salvo que el presente estatuto lo autorizare para el efecto".
- p) En el Art. 40, Lit. p) agrégase a continuación de "la Asamblea General y el Directorio", "Y de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General".
- q) En el Art. 46, Lit. a) se sustituye el texto por el siguiente: "Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, y del Directorio con voz y sin voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este estatuto y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Liga".
- r) En el Art. 50, Lit. a). se sustituye su texto por el siguiente: "Defender los intereses de la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se pusieren en su conocimiento para lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de las formas establecidas por las leyes de la República".
- s) En el Art. 51, Lit. a) antes del punto y coma se adiciona "con voz y voto".
- t) En el Art. 54 elimínese "Las comisiones serán designadas por la Asamblea de Directorio Ampliado". Por contradecir al Art. 52.
- u) En el Art. 65 relativo al Título VI "Del Patrimonio y de las Rentas", literal a), se adiciona antes del punto y coma que lo separa del literal b, lo siguiente: ", siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación".
- v) El Art. 76: Luego del punto se añade: "La apelación ante el Ministerio Sectorial puede intentarse cuando se trate del caso de resolución sobre asuntos deportivos de carácter eleccionario".
- w) Se elimina el Art. 80, pues contradice al Derecho Laboral y al principio de protección al trabajador.
- x) En el Art. 81, se agrega un literal e) que dice: "Las demás que señale la Ley".
- y) Se eliminan los Arts. 83 y 84. Y se inserta un Art. Que diga ""Para los demás, se aplicarán las reglas que establezca el Libro Primero, Título XXX del Código Civil Ecuatoriano y las disposiciones del Ministerio del Deporte".
- z) En el Art. 100 se elimina la frase "sacar fuera" y se sustituye por "sacar".
- aa) En el "Título XII Disposiciones Transitorias" añádase la "Cláusula Cuarta: Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada".

Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial "González Suárez", el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las



disposiciones del Estatuto.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 29 SET. 2011


JOSÉ FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE



Oficio Nro. SD-DA-2020-0350

Quito, D.M., 11 de febrero de 2020

Asunto: ENTREGA DE EJEMPLAR ORIGINAL DEL REGISTRO DE DIRECTORIO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZALEZ SUAREZ"

Señor
Alberto Gustavo Jirón Santos
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento S/N con número de trámite Nro. SD-DA-2020-1886, sírvase encontrar un ejemplar original del Registro de Directorio Nro. SD-DAD-2020-0370-OF perteneciente a la LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZALEZ SUAREZ"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sra. Angela Pamela Cevallos Tacuri
OFICINISTA

Oficio Nro. SD-DAD-2020-0370-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2020

Asunto: REGISTRO DE DIRECTORIO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZÁLEZ SUÁREZ"

Señor
Alberto Gustavo Jirón Santos
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al OFICIO-LGS-2020-004, de 07 de enero de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado, con documento Nro. SD-DA-2020-1886, de fecha 07 de febrero de 2020, mediante el cual solicita el Registro de Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZÁLEZ SUÁREZ"**; al respecto me permito informar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al encontrarse dentro del marco legal vigente, más los antecedentes expuestos anteriormente, señalo que, con fecha y bajo expediente Nro.2020-02-11-099-SECRETARIA DEL DEPORTE-DAD, queda registrado el Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZÁLEZ SUÁREZ"**; entidad que reformó sus estatutos mediante Acuerdo Nro. 128 de fecha 29 de septiembre de 2011.

El Directorio electo en Asamblea General de Elecciones de 07 de diciembre de 2019, para el período de **CUATRO AÑOS**, comprendido entre el 07 de diciembre de 2019 hasta el 07 de diciembre de 2023, según el tiempo estipulado en el artículo 32 del Estatuto vigente del Organismo Deportivo; se encuentra conformado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: ALBERTO GUSTAVO JIRÓN SANTOS
VICEPRESIDENTE: CARLOS FERNANDO COBA ESPINOSA
SECRETARIO: RUTH NOEMÍ JARAMILLO CHICAIZA
TESORERO: JAMES WILLIAMS IMBAQUINGO LLAUCA

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMERO: EDWIN VINICIO PANCHI TERÁN
SEGUNDO: YOLANDA ALEXANDRA COCHANCELA TITO
TERCERO: CHRISTIAN MARCELO RAMOS MORENO

VOCALES SUPLENTE:

PRIMERO: WILLIAN HERNÁN FLOR VELASTEGUÍ

SECRETARÍA DEL DEPORTE

Oficio Nro. SD-DAD-2020-0370-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2020

SEGUNDO: ALEXANDRA PATRICIA BOSMEDIANO MINDA
TERCERO: JAHAYRA LUCILA OLIVO CAIZA

La representación legal de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZÁLEZ SUÁREZ"** la ejerce el Presidente de conformidad al artículo 40 literal a) del Estatuto vigente del Organismo Deportivo.

El presente registro del órgano directivo de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "GONZÁLEZ SUÁREZ"**, se realizó en base a la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jose Eduardo Monge Simbaña
DIRECTOR DE ASUNTOS DEPORTIVOS

Referencias:

- SD-DA-2020-1886

Anexos:

- documento_(39)0591882001581108113.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Mariuxi Estefania Obando Vaca
Abogado de Asuntos Deportivos 2-SP6

mo



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EDUARDO
MONGE SIMBANA**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
INGENIERO **V344312442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIRON GUSTAVO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTOS LIDIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-04






REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171615803-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
JIRON SANTOS ALBERTO GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1982-04-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO










CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



F. PRESIDENTE DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA N° 37033269
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2 1716158033
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: SOLANDA
ZONA: 1
JUNTA No. 0012 MASCULINO



JIRON SANTOS ALBERTO GUSTAVO

CC N. 1716158033

TER
 LICIA
 ETROPOLITANA
 QUI
 IDES
 UZEIRO
 BOLIVAR
 LIA
 FENSOR QUITO
 RINO
 PICHINCHA

SENAL
 ORDILLERA
 ALAXI
 JGAR DEL
 RABAJADOR
 HERMANDAD D.T.S.
 ACIONAL
 LAMPAGO DE
 CHINCHA
 LASCO
 WIGAN

EMGRANTES
 ANCHESTER
 AMERICANO
 IAMANTE
 UNION JUVENIL
 ICLONI
 300 FUTBOL CLUB
 UMAS
 MANCHKAWSAY
 SANTIAGO

CRUZEIRO
 NTER
 BOLIVAR
 V. DE PICHINCHA
 RCKO AMERICANO
 WIGAN
 CORDILLERA
 NACIONAL
 TORINO
 ITALIA
 HERMANDAD D.T.S.
 POLICIA
 METROPOLITANA
 KAWSAY
 300 FUTBOL CLUB
 VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

TITULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

Art. 1. En la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituyó "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez" misma que se registró por la Ley de Deportes, Educación Física, y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 2. La Liga tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Quito

Art. 3. Estará constituida por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica o reconocimiento deportivo y por los que obtuvieren el reconocimiento deportivo y por lo tanto estén legalmente constituidos.

Art. 4. "Liga Deportiva Barrial González Suárez" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con finalidad pública o social, no lucrativa con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 5. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado para la constitución de la liga barrial y parroquial se requiere de un mínimo de tres clubes básicos y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa.

Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a. "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez", estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
- b. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
- c. Propenderá al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- d. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
- f. La Liga llevará como principio fundamental "CIENCIA CULTURA Y DEPORTE", activando y propiciando el deporte y la recreación en la juventud, la niñez y en personas adultas.
- g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TITULO II DE LOS CLUBES

Art. 7. La "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez", de la Provincia Pichincha estará conformada por los clubes básicos y/o barriales y parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica además de los clubes que cuenten el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8. Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la "Liga Deportiva Barrial González Suárez".

Art. 9. Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones cantonales, provinciales y nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga.

Art. 10.- El carácter de filial, o miembro definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Asociación de Ligas deportivas barriales de Pichincha, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12.- En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva.

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga de conformidad con la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento General.

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUÍ
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas dentro de dos años consecutivos; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio Ampliado, el Directorio General, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimientos de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería jurídica o que tengan reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez". Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.- En las elecciones el voto será nominal acorde con lo que determina la disposición transitoria primera, del reglamento general a la ley del deporte, educación física y recreación. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier deportista, dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa y nominal, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a los clubs filiales; de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativas que dicte el Ministerio Sectorial.

Categorías

Maxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- f. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Liga; así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere a un sueldo mínimo vital;
- g. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- h. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la "Liga Deportiva Barrial González Suárez", presentadas por los clubes;
- i. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y;
- j. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO AMPLIADO

Art. 28.- El Directorio Ampliado estará integrado por:

- a.- EL Directorio de la "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez" de acuerdo al Art 31. ; y , por el Presidente de cada uno de los clubes filiales más un delegado o quien legal y estatutariamente los subroge.
- b.- El quórum se establecerá por la mitad más uno de los integrantes.

Art. 29.- Es atribución del Directorio Ampliado:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de las Comisiones Permanentes en ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o diferentes atribuciones que el Directorio General
- b. Proponer reformas a los reglamentos de la Liga Barrial;
- c. Designar delegados a la matriz cantonal;
- d. Nombrar a los vocales de las Comisiones Permanentes;
- e. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f. Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio;
- g. Llenar las vacantes que se produjeran dentro del Directorio y someterlo a su aprobación en una Asamblea General;
- h. Nombrar a los delegados de la Liga Barrial ante las entidades y organismos que se pertenecieren;
- i. Resolver sobre las participaciones de la Liga Barrial y de los clubes filiales en actos culturales, sociales, deportivos y comunitarios
- j. Negar o aceptar las solicitudes de afiliación de un club, previo informes de la comisión jurídica, técnica, tesorería e instituciones similares y/o superiores;

Categorías

Maxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCIIKAWASAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- k. Aprobar el gasto de hasta el 10% de los ingresos anuales institucionales en el presupuesto; y
- l. Las demás que se señalaren en el presente Estatuto y en los reglamentos de la Asociación.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio Ampliado se llevarán a efecto una vez por semana.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art. 32.- El Directorio será elegido por un período de cuatro (4) años, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir un período, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte.

Art. 33.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 34.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 35.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 36.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 37.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 38.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;

Categorías

Maxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos duraran un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el directorio
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial.;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico de la Liga.
- h. Nombrar al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial, para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a 3 (tres) remuneraciones básicas unificadas Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- m. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Art. 39.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieran interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GÁLAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CJCLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales salvo que el presente estatuto lo autorizare para el efecto;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Es el representante de la Liga Deportiva Barrial, ante la Asamblea General de la Asociación de Ligas deportivas Barriales de Pichincha;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Liga;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- k. Suscribir, y/o conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen 1000 (un mil) dólares, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;
- l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- o. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- p. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio. Y de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General

Art. 41.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 42.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 44.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 45.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

Art. 46.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con voz y sin voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prescrita

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
 - c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
 - d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
 - e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
 - f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Unidades y el presidente de la Liga;
 - g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
 - h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
 - i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Unidades y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
 - j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Unidades; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
 - k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
 - l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
 - m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Unidades y el Presidente.

CAPÍTULO VI DEL TESORERO

Art. 47.- El Tesorero de la Liga y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a la disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

Art. 48.-

Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VII
DEL SÍNDICO

Art. 49.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna presentada a la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de Justicia y Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales (Derecho)

Art. 50.- Son funciones del Síndico:

- a. Defender los intereses de la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se pusieren en su conocimiento para lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de las formas establecidas por las leyes de la República;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.

CAPÍTULO VIII
DE LOS VOCALES

Art. 51.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio con voz y voto;

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Art. 52.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. De Penas y de Disciplina;
- c. De Educación; Cultura ;
- d. De Prensa y Comunicación Social ;
- e. Técnica
- f. De Calificación
- g. Relaciones públicas y sociales
- h. Jurídica

Art. 53.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Art. 54.- Y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica a mas del numero de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del síndico de la Liga.

Art. 55.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 56.- Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de la preparación de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO IV

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS Y/O BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 57.- Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes recreativos se constituirán clubes básicos y/o barriales y parroquiales, mediante la aprobación o reforma del estatuto o el otorgamiento del reconocimiento deportivo, por parte del Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, disposiciones del Ministerio Sectorial, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Liga Deportiva Barrial.

Art. 58.- Cada uno de los clubes básicos y/o barriales y parroquiales, que desee adquirir la personería jurídica, obligatoriamente se organizará con el número de socios que establezca la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número.

Redactado o reformado y suscrita el Acta Constitutiva o Actas de Asamblea General que correspondan, el club procederá aprobar su estatuto el mismo que será puesto a consideración del Ministerio Sectorial con el resto de requisitos que para ese fin sea establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector.

"Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez", luego de comprobar que los estatutos y reforma de un club están de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, el mismo que deberá ser remitido a la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha para su trámite respectivo.

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLON
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

Art. 59.- Los clubes deportivos básicos y/o barriales y parroquiales a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha, el estatuto y reglamentos de la Liga Deportiva Barrial y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

TÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS

Art. 60.- "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez", estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 61.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha para su actualización y registro.

Art. 62.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o en sus estatutos y reglamento interno

Art. 63.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General

Art. 64.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez";
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez", otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de la "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez", dentro y fuera del cantón;
- e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez";
- f. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Cantonal de Pichincha.

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 65.- CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo a lo establecido en el Art 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 66.- DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 67. El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 68.- Son de propiedad de la "Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez", todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal

Art. 69.- La Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez", mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES Y PENAS

Art. 70.- TIPOS DE SANCIONES.- El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- Amonestación;
- Sanción económica;
- Suspensión temporal;

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

- d. Suspensión definitiva; o,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Liga Deportiva Barrial, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 71.- AMONESTACIÓN: La amonestación la hará el Presidente/a, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 72.- LA SANCION ECONOMICA.- La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción, se oír al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

Art. 73.- SUSPENSION TEMPORAL.- En lo referente a las suspensiones temporales, estas no pueden exceder de un año.

La Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, revolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Jurídica y de Penas y Disciplina.

Art. 74.- SUSPENSION DEFINITIVA.- La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar.

Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes:

Art. 75.- Las sanciones que imponga la Liga, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del club filial sancionado, al deportista o dirigente sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 76.- Apelaciones.- Las resoluciones de los órganos de la Liga, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva de última instancia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. La apelación ante el Ministerio Sectorial puede intentarse cuando se trate del caso de resolución sobre asuntos deportivos de carácter eleccionario

Art. 77.- REGLAMENTO INTERNO.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de la Liga observando lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 78.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 79.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez", así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 80.- DISOLUCION: CAUSAS.- La Liga solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e) Las demás que señale la Ley.

Art. 81.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, el Ministerio Sectorial procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá os mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si el Ministerio Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

Art. 82.- Para los demás, se aplicaran las reglas que establezca el Libro Primero, Título XXX del Código Civil Ecuatoriano y las disposiciones del Ministerio del Deporte

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez
Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha
Fundado el 24 de Julio de 1966
ACUERDO MINISTERIAL 5771

TÍTULO X
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 83.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de la Liga, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la Liga Barrial;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apeiables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 84.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

TÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 85.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Unidades deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

Art. 86.- La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

Art. 87.- Si la Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

Art. 88.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

Art. 89.- El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

reglamentos y demás normas aplicables.

Art. 90.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.

Art. 91.- La Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de algún deporte en especial, además de actividades recreativas.

Art. 92.- Los colores de la Liga son: BLANCO AZUL Y ROJO

Art. 93.- El dirigente deportivo de la Liga que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura al cargo y mientras dure el proceso electoral. En caso de ser elegido, obligatoriamente renunciará.

Art.94.- Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez, es el 24 de Julio de cada año, fecha de su fundación, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

Art.95.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

Art.96.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

Art.97.- Es absolutamente prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición derecho a participar en la liga y el dirigente así cancele no podrá volver a ser candidato para ninguna dignidad en la liga de forma indefinida.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente reforma del estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.

Categorías

Máxima

INTER
POLICIA
METROPOLITANA
TARQUI
ANDES
CRUZEIRO
BOLIVAR
ITALIA
DEFENSOR QUITO
TORINO
V. PICHINCHA

Primera

ARSENAL
CORDILLERA
GALAXI
HOGAR DEL
TRABAJADOR
HERMANDAD D.T.S.
NACIONAL
RELAMPAGO DE
PICHINCHA
VELASCO
WIGAN

Segunda

EMIGRANTES
MANCHESTER
R. AMERICANO
DIAMANTE
UNION JUVENIL
CICLONI
300 FUTBOL CLUB
PUMAS
MANCHKAWSAY
SANTIAGO

Femenino

CRUZEIRO
INTER
BOLIVAR
V. DE PICHINCHA
RCKO AMERICANO
WIGAN
CORDILLERA
NACIONAL
TORINO
ITALIA
HERMANDAD D.T.S.
POLICIA
METROPOLITANA
KAWSAY
300 FUTBOL CLUB
VELASCO

Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez

Filial a la Asociación de Ligas Barriales de Pichincha

Fundado el 24 de Julio de 1966

ACUERDO MINISTERIAL 5771

SEGUNDA: La Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio del Deporte.

TERCERA: Una vez aprobado legalmente tanto este estatuto como el Reglamento Interno, el Directorio de la Liga Barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

CUARTA: ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo estipulado en la Ley antes mencionada.

Dado en Quito, en la Sede Social de la Liga la Liga Deportiva Barrial y Parroquial González Suárez.

Quito, a 21 de junio del 2011


Sr. Lenin Lastra
Presidente


Sr. Mesías Paredes
Secretario



CERTIFICACION.- Certifico que el presente Estatuto fue discutido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Liga deportiva Barrial y Parroquial González Suárez, el día 21 de Junio del 2011.


Sr. Mesías Paredes
SECRETARIO

Acuerdo Ministerial de la Reforma No 128; de Fecha 29 Septiembre del 2011



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de Catastro

QUITO
grande otra vez

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-01

2020/02/11 09:04

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1760003410001
Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 801671
Geo clave: 170102280423002111
Clave catastral anterior: 309063601600000000
Denominación de la unidad:
Año de construcción: 2004
En derechos y acciones: NO
Destino económico: RECREACIÓN Y DEPORTE

AREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 1,130.34 m²
Área de construcción abierta: 6,822.58 m²
Área bruta total de construcción: 7,952.92 m²
Área de adicionales constructivos: 924.89 m²

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 1,472,420.61
Avalúo de construcciones: \$ 513,641.81
Avalúo de construcciones: \$ 149,191.90
Avalúo de adicionales: \$ 38,521.67
Avalúo total del bien inmueble: \$ 2,173,775.99

AVALUO COMERCIAL DECLARADO

Avalúo del terreno:
Avalúo de construcción:
Avalúo total:

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO
Área según escritura: 10,947.30 m²
Área gráfica: 11,849.51 m²
Frente total: 440.43 m
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 1,094.73 m² [SU]
Área excedente (+): 902.21 m²
Área diferencia (-): 0.00 m²
Número de lote: -
Dirección: MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE - S/N
Zona Metropolitana: ELOY ALFARO
Parroquia: SAN BARTOLO
Barrio/Sector: STA. ANITA 2

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1760003410001	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola: sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 11849.51 m².

